D'AJUNTAMENT ALDAIA

INFORME DE INTERVENCIÓN núm. 358/2019
Tipo de informe: preceptivo.
Expediente: Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2018.
Centro Gestor: Intervención.
Fase: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2018.

Cristina Cabria Escribano, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal como Interventora del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el asunto indicado en el encabezamiento, para su unión al expediente de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2018 y su consideración por el Sr. Alcalde con motivo de la aprobación de tal expediente.

PRIMERO.- Antecedentes. Por los servicios económicos de la entidad se han confeccionado los estados que integran el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Aldaia, sobre los que se realizarán los cálculos que a continuación se dirán para evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, considerando los libros, registros y resto de antecedentes contables disponibles en estos momentos.

Toda la información contenida en este Informe es coherente con la que se remitirá al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales una vez sea aprobado el expediente. Se adjuntan, a efectos informativos, los anexos que se remitirán.

Todos los importes contenidos en el presente informe están expresados en euros.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento, REP).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- Acuerdo de Consejo de Ministros, en sesión de 7 de julio de 2017, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2018. En concreto, en aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, señala que la variación del gasto computable nominal de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo en la economía española, que para el ejercicio 2018 se establece en el 2,4%.

Además, para la emisión del presente informe se ha tomado en consideración la siguiente documentación:

- Guía para la comunicación de la información de la aplicación para la captura de las Liquidaciones de 2017 de las EELL, publicada en la Oficina Virtual de las Entidades locales del MHFP el 12/03/2018, elaborada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda (1ª edición).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (3ª edición de noviembre de 2014).
- Manual del SEC 2010 sobre Contabilidad Nacional y cálculo del Déficit Público, la Deuda Pública y la Regla de Gasto , publicado por Eurostat.
- El modelo de informe y de hoja de cálculo .xls confeccionado por el Observatorio de Estabilidad de COSITAL - Network, distribuido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia de Valencia, en su versión 2.0 de marzo de 2014.

TERCERO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad

Consideraciones previas. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE, en la interpretación dada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

En concreto, en el Ayuntamiento de Aldaia hay que analizar el cumplimiento del objetivo respecto del propio ente local, sometido a presupuesto limitativo, y sobre el ente dependiente con el que cuenta, la sociedad mercantil ALDAIA PRÓXIMA S.A.U., cuyo capital social pertenece de forma íntegra al Ayuntamiento y que no se encuentra sometido a régimen presupuestario limitativo sino estimativo.

Tras el cambio de los Estatutos de la Sociedad aprobado en 2014, el ejercicio económico pasó a coincidir con el año natural, encontrándose pendiente en estos momentos por parte del Consejo de Administración la formulación de las cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Hay que significar que según el art. 253 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), las cuentas anuales deben ser formuladas por el órgano de administración de las sociedades mercantiles antes del 1 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran, por lo que se advierte del incumplimiento de este plazo. En cuanto al plazo de aprobación de las cuentas, el art. 164 LCSP dispone que: "La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado." Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Función Pública dispone que el plazo para la remisión de la información de las Cuentas Anuales de la sociedad finaliza el 31 de octubre de 2019. Por lo tanto, en estos momentos no es posible realizar ninguna consideración adicional ni emitir el informe independiente de valoración de la entidad.

El último antecedente disponible se refiere a la aprobación de las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2017, aprobadas por la Junta General en fecha 19 de diciembre de 2018. Se observa que el resultado del ejercicio refleja unas pérdidas de 3.761,61€ y un patrimonio neto positivo de 90.100,79 €. Hay que recordar que en diciembre de 2016 se aprobó definitivamente la encomienda de gestión a la Sociedad de los servicios deportivos municipales con el objetivo de equilibrar la cuenta de resultados a partir del ejercicio 2017. Y que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía 2017/3034 de 11/12/2017, se amplió esta encomienda con el servicio de mantenimiento y tratamiento del agua de la piscina cubierta.

En este sentido, resulta significativo que en 2017 el Ayuntamiento no tuvo que realizar ninguna aportación de capital ni transferencia de recursos para compensar pérdidas, a diferencia de lo sucedido en ejercicios precedentes.

Las pérdidas que contempla el avance de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 no comprometen la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, aunque deberá confirmarse tal extremo cuando las Cuentas sean aprobadas y remitidas al Ministerio de Hacienda, determinando el origen del posible desvío entre las previsiones de las encomiendas de gestión aprobadas y la ejecución presupuestaria realizada. A este respecto hay que advertir de que no consta en esta intervención que se hayan presentado la documentación acreditativa de los

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

resultados económicos de la encomienda de gestión, lo que debió haberse realizado antes de la finalización del mes de abril.

Si pese a las consideraciones anteriores, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio 2018, se produjeran pérdidas y la cifra del patrimonio neto se situara por debajo del mínimo legal, se deberá aplicar el art. 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece los criterios de actuación en caso de incumplimiento del equilibrio financiero en este tipo de entidades:

> "1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.
> La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.
> 2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.
> El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.
> Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local."

Análisis del Ayuntamiento. Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos y explicación de los ajustes. Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe y que constan en el anexo F1.1.B1 "Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas".

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A) AJUSTES DE INGRESOS:

A.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000, GR000b y GR000c): Se aplica el criterio de caja, computando los ingresos recaudados durante el ejercicio, tanto del ejercicio corriente como de los cerrados, de cada capítulo y realizando el pertinente ajuste en relación con los derechos reconocidos netos en el Presupuesto. El detalle de este ajuste es el siguiente:

CAP.	DRN	ING. de CORRIENTE	ING. de CERRADOS	AJUSTE
1	12.783.327,61 .	10.216.921,39	1.348.438,34	-1.217.967,88
2	522.135,76	436.462,24	82.107,00	-3.566,52
3	3.077.958,45	2.395.055,83	329.445,88	-353.456,74

A.2. Reintegros liquidaciones PTE (GR001, GR002 y GR002b): Se ajusta positivamente el importe retenido por el Estado debido a los abonos a cuenta por Participación en Tributos del Estado superiores a las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008, 2009 y 2013. En este sentido, durante 2017 se ha reintegrado al Estado, en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013, los siguientes importes:

Devolución liquidación PTE 2008 en 2018	36.677,40€
Devolución liquidación PTE 2009 en 2018	99.886,92€
Devolución liquidación PTE 2013 en 2018	15.905,19€

A.3. Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas (GR021). Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas. Como se ha dicho anteriormente, el Ayuntamiento sólo cuenta con un ente dependiente, Aldaia Próxima SAU, sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, al haber adquirido el Ayuntamiento en el ejercicio 2013 la totalidad de su capital social.

En estos momentos, su sectorización por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es de unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Aldaia incluida, según comunicación de enero de 2016, dentro del sector de las Sociedades no Financieras de la contabilidad nacional. Ello implica, a los efectos del cálculo de estabilidad, que no tiene consideración de administración pública y no procede realizar, en consecuencia, ajuste alguno en este apartado.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. ()

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En este ejercicio, no se dispone de información sobre la obligación reconocida por parte de los entes pagadores (Generalitat Valenciana y Diputación de Valencia) por lo que no es posible realizar ningún ajuste respecto a este concepto.

B) AJUSTES DE GASTOS

B.1. Ajuste por devengos de préstamos (GR019). Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. Sin embargo, en aplicación del principio de importancia relativa se ha considerado no necesario realizar este ajuste, al entender que los ajustes se compensan entre ellos.

B.2. Ajuste por operaciones arrendamiento financiero (GR008a). Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. En el ejercicio 2017 se efectuó la adquisición de césped artificial para campo de fútbol municipal mediante una operación de leasing financiero, siendo el ajuste en signo negativo por el importe de 137.037,43 € correspondiente a las cuotas (principal más IVA, sin considerar intereses) pendientes de abonar, por lo que en el ejercicio 2018 debe realizarse ajuste positivo en estabilidad presupuestaria por el importe de las obligaciones reconocidas e imputadas al presupuesto de gastos. Siendo este ajuste negativo en el cálculo de la regla de gasto por importe de 34.357,03€

B.3. Gastos por adquisiciones con pago aplazado (GR008). En el ejercicio 2018 no se han realizado gastos susceptibles de aplicar este tipo de ajuste.

B.4. Aportaciones de capital a empresas públicas (GR012). De conformidad con la 1ª edición del Manual para el Cálculo del Déficit (página 82 y siguientes), desde el punto de vista

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero. En todo caso, en el presente ejercicio dado que no se han realizado aportaciones a la sociedad no es necesario practicar ningún ajuste.

B.5. Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (GR014). Estos son los gastos registrados en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en este vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio, momento en que se conocen los datos ciertos a considerar. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

En el ejercicio 2018 este ajuste asciende a -870.695,58 €, al ser superiores los gastos pendientes de aplicar correspondientes a 2018 (1.441.242,61€) que los correspondientes a 2017 (570.547,03€), lo que supone un mayor déficit.

CUARTO.- Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2018. En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a ALDAIA PRÓXIMA S.A.U., una vez se aprueben las cuentas anuales por la Junta General de la sociedad, como se ha señalado en el apartado tercero del informe.

Por lo tanto, en estos momentos procede analizar únicamente los resultados del Ayuntamiento, según se aprecia en el cuadro siguiente, mediante el cálculo de la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, operación que arroja **capacidad de financiación por un importe de 1.827.333,26 €, por lo que la liquidación del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria**.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos caps. I a VII presupuesto corriente	24.854.626,23

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

b) Obligaciones Reconocidas caps. I a VII presupuesto corriente	20.768.432,79
c) TOTAL (a – b)	4.086.193,44
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.217.967,88
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-3.566,52
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-353.456,74
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	36.677,40
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	99.886,92
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	15.905,19
7) Ajuste por arrendamiento financiero	34.357,03
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-870.695,58
d) Total ajustes liquidación 2018	**-2.258.860,18**
e) Ajuste por operaciones internas	**0**
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	**1.827.333,26€**

QUINTO.- Cumplimiento de la regla de gasto

a) Introducción. La LOEPSF estableció, en su art. 12, el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto computable de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), lo que constituye un control al incremento del gasto de los presupuestos locales por parte del Estado. El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se publicó la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación; el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada; la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable. En la elaboración del presente informe se ha utilizado la última edición de esta guía, la 3ª, publicada en noviembre de 2014.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, descontándose igualmente la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que, como se ha indicado anteriormente, según al acuerdo del Consejo de Ministros en sesión de 02 de diciembre de 2016 se establece en el 2,4% para el ejercicio 2018.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) adoptados para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos. El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2018 se estableció en el 2,4% por el citado Acuerdo de Consejo de Ministros, en sesión de 7 de julio de 2017 y así, en aplicación de la mencionada Guía de la IGAE y partiendo del gasto computable de la liquidación del presupuesto de 2017, resulta lo siguiente:

Cuadro 5.1. Cálculo Objetivo Regla de Gasto partiendo de la Liquidación de 2017. Datos de referencia

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2017	
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros (excepto subconcepto 311)	20.455.055,02
2. Ajustes SEC (2017-gastos ptes. Aplicar presupuesto)	334.446,54
3. Total empleos no financieros SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	20.789.451,56

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.074.422,49
6. Aportación de capital a Aldaia Próxima S.A.U. para sanear pérdidas (+)	0,00
7. Total Gasto computable del ejercicio 2017	18.715.029,07
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x 2,4%)	449.160,70
9. Incrementos de recaudación (2017) (+)	0.00
10. Disminuciones de recaudación (2017) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2017+tasa variación = 7+8+9-10	**19.164.189,77**

Cuadro 5.2. Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Gasto computable en la Liquidación de 2018. Partiendo de las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, deducidos los gastos financieros excepto los correspondientes al subconcepto 311, se efectúan los ajustes previstos en la normativa vigente que se describen a continuación, y que constan en el anexo B2 "Información para la aplicación de la regla de gasto" de los formularios remitidos a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ajustes cálculo de empleos no financieros según el SEC

Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	+870.695,58
Aportaciones de capital a Aldaia Próxima S.A.U. para sanear pérdidas	0,00
Arrendamiento financiero (césped artificial campo de fútbol)	-34.357,03
Inversiones financieramente sostenibles	0
TOTAL ajustes SEC	836.338,55

Ajuste del Gasto financiado con fondos finalistas en 2017 de otras Administraciones Públicas

De la Comunidad Autónoma	-1.785.129,49
De la Diputación	-741.241,83
TOTAL gasto financiado con fondos finalistas de otras AAPP:	-2.526.371,32

Se han tomado en consideración tanto los derechos reconocidos netos de los agentes indicados (capítulos 4 y 7 de ingresos), como el valor de las obligaciones reconocidas de cada uno de los programas subvencionados, identificando tanto los conceptos de ingreso como su relación con las aplicaciones presupuestarias de gastos implicadas, ajustándose el gasto por la suma de los gastos financiados con los fondos finalistas identificados, con independencia de su efectivo cobro.

Gasto computable liquidación Presupuesto 2018	
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros (excepto subconcepto 311)	20.768.432,79
2. Ajustes SEC (2018)	-1.690.032,77
3. Total empleos no financieros SEC excepto intereses de la deuda (1 +/-	20.768.432,79

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2)	
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas	-2.526.371,32
6. Total Gasto computable liquidación Presupuesto 2018	**19.078.400,02**

A efectos del cálculo de la regla de gasto, una vez sectorizada Aldaia Próxima S.A.U. en enero de 2016 como entidad dependiente de mercado (sociedad no financiera) y, por lo tanto, incardinada en el art. 2.2. de la LOEPSF, no procede realizar ajustes en el gasto computable ya que el Ayuntamiento no ha realizado transferencias de capital a la misma, a diferencia de lo realizado en ejercicios precedentes.

Verificación cumplimiento. Comparando el límite de la Regla de Gasto a partir del gasto computable de la liquidación de 2017 incrementado por la tasa de referencia del 2,4 % (19.164.189,77 €) y el total de gasto computable en la liquidación del Presupuesto de 2018 (19.078.400,02 €) **se acredita el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2018**, al situarse el gasto computable 85.789,75 € por debajo del límite.

SEXTO.- Cumplimiento del límite de deuda. La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que, por acuerdo del Consejo de Ministros del día 02 de diciembre de 2016 fue fijado para las Entidades Locales en el 2,7% del PIB para el ejercicio 2018.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013: "Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31/12/2018, siguiendo todo lo anteriormente expresado, el formulario F1.1.13 "Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda" y las indicaciones de la

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Guía para la comunicación de información de la Liquidación 2018 de la Oficina Virtual para las Entidades Locales (MINHAP) y bajo la hipótesis de que estuviera totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos se obtiene a través de la siguiente agregación:

Deuda a corto plazo	2.000.000,00
Deuda a largo plazo:	
Operaciones con entidades de crédito	3.525.456,75
Operaciones con ent. cto. formalizadas con disposiciones diferidas	3.740.000,00
Arrendamiento financiero	99.739,38
Deudas con Administraciones Públicas (FFPP)	0,00
Avales ejecutados menos avales reintegrados	0,00
Total deuda viva a 31/12/2018	**9.365.196,13**

Se incluye el importe del principal pendiente de amortizar (99.739,38 €), sin intereses financieros, de la operación de leasing para la instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal.

Este volumen de deuda viva, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados y los que no tengan carácter ordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados (DRN) en los capít. 1 a 5	24.535.773,70
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios (art. Pres. 45 y 46)	1.982.589,73
Total ingresos corrientes a considerar:	**22.553.183,97**
Volumen de deuda viva a 31/12/2018:	**9.365.196,13**
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	**41,52%**

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75 %, límite establecido por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2019, siempre que el ahorro neto se mantenga en valores positivos.

SÉPTIMO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda. En virtud de lo anteriormente expuesto se puede concluir que la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Aldaia:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.827.333,26 €.
- Cumple el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio 2018 de 85.789,75 €, al

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

haberse incrementado el gasto computable respecto del ejercicio anterior en un 1,02%, pero por debajo de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto del 2,4%.

- Cumple con el límite de deuda, al situarse la deuda viva en el 41,52% de los ingresos corrientes liquidados a 31.12.2018.

De conformidad con lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ayuntamiento debe remitir el presente informe a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Es cuanto procede informar, en Aldaia, a la fecha de la firma.

La interventora,
Cristina Cabria Escribano

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València
Tel. 961 50 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg.Entitats Locals 01460214

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Interventora General(CRISTINA CABRIA ESCRIBANO) de Ajuntament d'Aldaia a las 15:26:25 del día 9 de julio de 2019 CRISTINA CABRIA ESCRIBANO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.